

**Universidad
Latina**

**Reglamento Escolar
para Bachillerato Tecnológico
Incorporados a la DGETI**

FUNDAMENTO LEGAL

1.- La Universidad Latina, S.C. (UNILA), Institución incorporada a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), con fundamento en los preceptos estipulados en el artículo 3º, fracciones I, II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Reglamento Interno de Control Escolar de DGETI, conforme a los Acuerdos número 17, por el que se establecen las normas a que deberán sujetarse los procedimientos de evaluación del aprendizaje en los distintos tipos y modalidades de la educación bajo el control de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 28 de agosto de 1978; Acuerdo 286, por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, publicado en el DOF del 30 de octubre de 2000; Acuerdo 330, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior, publicado en el DOF del 1 de octubre de 2003; y Acuerdo 450, por el que se establece los lineamientos que regulan los servicios que los particulares ofrecen en las distintas opciones educativas en el tipo Medio Superior, publicado en el DOF del 16 de diciembre de 2008, expide el presente Reglamento Escolar, que constituye el marco normativo interno que regirá las actividades de los Estudiantes, Profesores, Directivos y Colaboradores de la Institución, cuya observancia es obligatoria.



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
TÍTULO I	
DE LOS OBJETIVOS, NATURALEZA, FINES Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD	
CAPÍTULO I	
DE LOS OBJETIVOS	5
CAPÍTULO II	
DE LA NATURALEZA Y FINES	8
CAPÍTULO III	
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD	9
TÍTULO II	
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	
CAPÍTULO I	
DE LAS INSCRIPCIONES	10
CAPÍTULO II	
DE LAS REINSCRIPCIONES	13
TÍTULO III	
DE LOS PAGOS	
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	14
TÍTULO IV	
DE LOS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO I	
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	16
CAPÍTULO II	
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	17
CAPÍTULO III	
DE LA ASISTENCIA	20
TÍTULO V	
DE LAS BAJAS	
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	21
TÍTULO VI	
DE LAS BECAS	
CAPÍTULO ÚNICO	
BECAS DGETI	22

TÍTULO VII	
DE LA EVALUACIÓN	
CAPÍTULO I	
DE LAS CALIFICACIONES	23
CAPÍTULO II	
DE LOS EXÁMENES	24
TÍTULO VIII	
DEL SERVICIO SOCIAL	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS	27
TÍTULO IX	
DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN ESCOLAR	
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	27
TÍTULO X	
DE LA TITULACIÓN	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	28
CAPÍTULO II	
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	29
TÍTULO XI	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	29
TÍTULO XII	
DE LOS PADRES O TUTORES	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	32
ARTICULOS TRANSITORIOS	

REGLAMENTO ESCOLAR PARA BACHILLERATOS TECNOLÓGICOS INCORPORADOS A LA DGETI.

El presente Reglamento, regula las actividades de la comunidad universitaria en sus cuatro campus: Roma, Sur, Cuernavaca y Cuautla, en lo que se refiere a su inscripción, permanencia y egreso de la Universidad.

Es el marco legal interno donde se desarrollan las actividades de los Estudiantes, Profesores, Colaboradores y representa la normatividad, que regula los asuntos académicos y administrativos que competen a la comunidad universitaria y es de carácter obligatorio.

Surge como respuesta a las necesidades de normar las relaciones y los procedimientos académico-administrativos de la Universidad, para su mejora continua, en donde los integrantes de esta institución, fortalezcan los valores en base a la convivencia y que forman el carácter de nuestra comunidad universitaria, con el objeto de desarrollar relaciones que contribuyan a concretar la filosofía institucional, bajo un marco de Respeto, Responsabilidad, Justicia, Honestidad, Solidaridad y que los haga sentir Dignos, Valiosos y Respetados.

La comunidad universitaria, se encuentra integrada por Estudiantes, Egresados, Profesores, Colaboradores, Directivos y Padres de Familia, quienes estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, de conformidad con los lineamientos establecidos en Normas de Control Escolar de Planteles, que integran el Sistema Nacional de Bachillerato, de acuerdo al Campus que corresponda.

TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS, NATURALEZA, FINES Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1.- La Universidad es una institución de educación particular, dotada de plena capacidad jurídica, que tiene como misión, la formación de personas dignas y eficaces mediante una educación integral de calidad, conforme a un modelo pedagógico que promueva aprendizajes significativos en el desarrollo de competencias y actitudes para la vida.

Artículo 2.- El presente reglamento representa la normatividad que regula los asuntos académico-administrativos que competen a la comunidad universitaria en sus cuatro campus: Roma, Sur, Cuernavaca y Cuautla, mediante programas de estudio de Bachillerato Tecnológico incorporado a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, por lo que será de carácter obligatorio en el desarrollo de actividades, tanto para Autoridades, Directivos, Estudiantes, Profesores, Colaboradores, y Padres de Familia que integran la Universidad.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Acción y efecto de dar cumplimiento a los requisitos necesarios para el reconocimiento oficial de la aprobación de una asignatura, grado o nivel escolar;
- II. **Becas:** Reducción en el pago de colegiatura, que la Universidad otorga a los estudiantes destacados académicamente y de escasos recursos; de conformidad con los requisitos previstos en el presente reglamento.
- III. **Baja Definitiva:** Es la terminación de la relación académica que existe entre el Estudiante y la Universidad.
- IV. **Baja Temporal:** Es la terminación solicitada por escrito a la Dirección de Bachillerato Tecnológico de la Universidad por el estudiante o por los padres o tutores de éste según corresponda y que se otorga por un período máximo de cuatro semestres;
- V. **Certificación:** Procedimiento mediante el cual, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, da testimonio, por medio de un documento oficial, del acreditamiento total o parcial de un grado, curso, nivel educativo u otra unidad de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;

UNIVERSIDAD LATINA
*Reglamento Escolar para Bachilleratos Tecnológicos
Incorporados a la DGETI*

- VI. **Colaborador:** Empleado con funciones académico-administrativas de la Universidad;
- VII. **Colegiaturas:** Cuotas escolares mensuales, que debe pagar el Estudiante a la Universidad por el servicio educativo;
- VIII. **Cursos Inter-semestrales:** Opción para acreditar y regularizar asignaturas, módulos o submódulos, no acreditados en forma ordinaria o extraordinaria según el caso;
- IX. **DGETI:** Dirección General de Educación Tecnológica Industrial de la Secretaría de Educación Pública;
- X. **Documento Legal Equivalente:** Copia certificada del Acta de Nacimiento para los Estudiantes extranjeros;
- XI. **Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA:** Documento de certificación, que se expide a los estudiantes provenientes de los Estados Unidos de América y a los que se dirigen hacia ese país, facilitando su traslado entre ambos países, es el documento equiparable a una boleto de evaluación del Sistema Educativo Nacional;
- XII. **Egresado:** El estudiante que ha concluido sus estudios de Bachillerato Tecnológico, según el plan de estudios ofertado por la Universidad;
- XIII. **Estudios de Bachillerato Tecnológico:** Estudios que se realizan posterior a la Secundaria, y que tienen como propósito, formar y desarrollar personas con vocación de servicio a la sociedad, en las diversas áreas del conocimiento, de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Reglamento y la normatividad que rige la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial;
- XIV. **Estudiante:** Persona que ingresa y permanece en alguno de los Bachilleratos Tecnológicos que ofrece la Universidad, de conformidad con las disposiciones de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial;
- XV. **Evaluación Psicopedagógica:** Proceso que implica el conocimiento de las características del estudiante, en interacción con el contexto social, escolar y familiar al que pertenece, cuyo objetivo es identificar las barreras que impiden su participación y aprendizaje, para definir los recursos profesionales, materiales o curriculares necesarios para que el estudiante adquiera los propósitos educativos;
- XVI. **Inscripción:** Registro de ingreso de un aspirante, a un grado de un nivel educativo, con el fin de iniciar o continuar su historial académico;

- XVII. **Kárdex:** Documento interno de la Dirección de Escuela, que se emplea para el registro y control del cumplimiento en la impartición de cátedra;
- XVIII. **Opción de Titulación:** Libre selección que el egresado realiza, entre una serie de alternativas, para obtener el Título Profesional Técnico respectivo, que establece la DGETI;
- XIX. **Pasante:** Estudiante que ha cubierto el número de créditos y requisitos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Reglamentaria;
- XX. **Periodo Extraordinario:** Opciones que tiene el estudiante para la acreditación de las asignaturas pendientes en forma ordinaria, ya sea mediante cursos semestrales, intersemestrales y recursamientos;
- XXI. **Plan de Estudios:** Conjunto estructurado de asignaturas, materia y/o módulos organizados, para cumplirse en un tiempo determinado, en el cual se establecen los propósitos de formación, los contenidos educativos, la relación interdisciplinaria, criterios, procedimientos de evaluación y acreditación autorizado por DGETI ;
- XXII. **Programa de Estudios:** Documento que establece los propósitos específicos de unidades de aprendizaje curriculares, criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento;
- XXIII. **Recursamiento Semestral:** Opción para acreditar y regularizar asignaturas y módulos no acreditados en el ciclo escolar regular;
- XXIV. **Regularización:** Proceso para acreditar asignaturas y módulos de forma ordinaria;
- XXV. **Reinscripción:** Trámite administrativo, mediante el cual el estudiante establece una relación con la Universidad, para la continuidad sus estudios;
- XXVI. **Revalidación de Estudios:** Acto administrativo a través de la cual, la DGETI otorga validez oficial, a estudios realizados en el extranjero, o bien en alguna otra institución educativa nacional diversa, debidamente acreditada ante la autoridad correspondiente;
- XXVII. **Servicio Social:** Realización obligatoria de actividades temporales, que ejecutan los Estudiantes de las carreras profesionales técnicas, tendientes a la aplicación de los conocimientos obtenidos y al ejercicio de la práctica profesional, en beneficio de la Sociedad y del Estado;

- XXVIII. **Título Profesional Técnico:** Documento expedido por DGETI, a favor de la persona que ha concluido en su totalidad, el plan de estudios del Bachillerato Tecnológico correspondiente, cumpliendo con las normas establecidas;
- XXIX. **Universidad:** La Universidad Latina; y
- XXX. **Validación:** Acción de autorizar la expedición de un documento oficial de control escolar, con base en las constancias que obran en el Departamento de Servicios Escolares, mediante el registro de la firma autógrafa del colaborador facultado y el sello oficial correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 4.- La Universidad, es una Institución particular, dotada de plena capacidad jurídica, incorporada a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, que tiene como fin, la impartición de Educación Media Superior, teniendo como objetivo, contribuir a concretar su Filosofía Institucional, dentro de un marco de valores trascendentes, como base de su convivencia y que forman el carácter de su comunidad.

Artículo 5.- El proceso enseñanza-aprendizaje en la Universidad, tiene como finalidad la formación de estudiantes y personas responsables, para ser agentes de cambio, emprendedores, competitivos y comprometidos con el desarrollo integral de su entorno, mediante programas pertinentes e innovadores.

Artículo 6.- En la realización de sus fines, la Universidad se inspira en los valores de: dignidad, honestidad, justicia, respeto, responsabilidad y solidaridad, basados en los principios de igualdad, equidad y libertad de cátedra e investigación y docencia, acogiendo las tendencias del pensamiento y el carácter científico, humanístico y social, para lo cual:

- I. Formará estudiantes, profesionistas, investigadores y profesores de excelencia, para ser agentes de cambio, emprendedores, competitivos y comprometidos con el desarrollo integral de su entorno;
- II. Impulsará la investigación, la sustentabilidad, la cultura, en su más amplio sentido, el deporte y el uso de las tecnologías de la información;
- III. Participará de los beneficios de la cultura, a quienes han carecido de la oportunidad de obtenerla, llevando a cabo labores sociales, educativas o culturales en beneficio de la comunidad;

- IV. Promoverá, a través de planes de estudio, pertinentes e innovadores, el desarrollo de sus capacidades y la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos, para afrontar los retos del mundo globalizado en constante evolución, donde el desarrollo sustentable es vital para la vida y la armonía del ser humano y su entorno; y
- V. Ofrecerá educación, capacitación y desarrollo, con vocación de servicio a la sociedad.

CAPÍTULO III **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 7.- Las funciones de Docencia, Investigación, Extensión y Administrativa, de la Universidad, se ejercerán por las siguientes autoridades:

- I. Rector Institucional: Responsable de dirigir el desarrollo académico, normativo, administrativo y financiero de la Universidad, con base en la Filosofía Institucional y en una cultura de calidad para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- II. Vicerrectoría Académica: Responsable de fortalecer e impulsar las funciones sustantivas de la Universidad, relativas a la Docencia, Vinculación, Investigación, Cultura y de Extensión con calidad y excelencia, asimismo, brindará los servicios y apoyos académico-administrativos para el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- III. Vicerrectoría de Administración y Finanzas: Responsable de definir e implementar los objetivos, políticas, estrategias y procedimientos, cuyo propósito sea el establecimiento y desarrollo, de una correcta y oportuna planeación estratégica que permita la administración, coordinación y asignación de los recursos (materiales, humanos, financieros, tecnológicos, etc.) y proyectos que garanticen el mejor rendimiento y liquidez, aumentando la productividad y crecimiento de la institución;
- IV. Direcciones de Campus: Encargados de asegurar el cumplimiento de los planes y programas académicos, administrativos, operativos y de carácter general en el Campus de su competencia, de acuerdo a la Filosofía Institucional, a la normatividad de la Universidad, así como mantener su debida vigencia; y
- V. Direcciones de Escuela o Direcciones Técnicas: Encargados de gestionar las actividades académicas y administrativas necesarias, para contribuir a la formación de personas dignas y eficaces de acuerdo al modelo pedagógico de la Universidad.

Artículo 8.- El personal académico, administrativo y los estudiantes, estarán sujetos a la normatividad y a las disposiciones que rigen a la Universidad.

Artículo 9.- La función educativa del Bachillerato Tecnológico de la Universidad, se organiza por medio de las siguientes Especialidades:

- I. Comunicación;
- II. Informática Administrativa;
- III. Turismo;
- IV. Ventas; y
- V. Las demás que se vayan incorporando según las necesidades a cubrir.

Artículo 10.- Las especialidades mencionadas en el artículo anterior, deberán cumplir y hacer cumplir la Misión, Visión, Valores y fines de la Universidad.

TÍTULO II DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 11.- Para ser Estudiante de Bachillerato Tecnológico, se requiere compartir la Filosofía Institucional y poseer un adecuado nivel académico, que permita el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes definidas en el perfil de egreso y tener, como edad máxima 18 años cumplidos.

Artículo 12.- Para ingresar al Bachillerato Tecnológico, es indispensable presentar ante el Departamento de Servicios Escolares, la siguiente documentación:

- a) Certificado original de Secundaria;
- b) Acta de nacimiento en original;
- c) Carta de buena conducta;
- d) CURP (dos copias al 200%);
- e) Cuatro fotografías tamaño infantil (blanco y negro);

- f) Comprobante de domicilio (una copia);
- g) Certificado Parcial de Bachillerato e Historia Académica (en caso de equivalencia);
- h) Programas desglosados sellados y firmados por la institución de procedencia, en su caso;
- i) Resultado del examen de diagnóstico; y
- j) Certificado médico oficial expedido por cualquier dependencia integrante de la Secretaría de Salud.

Artículo 13.- Además de la documentación descrita en el artículo anterior, todo aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser aceptado conforme a los criterios de selección y admisión de la Universidad;
- II. Cubrir las cuotas correspondientes;
- III. Concluir, en tiempo y forma, el procedimiento de inscripción en el Departamento de Servicios Escolares, del cual será realizado por los padres o tutores, en caso de menores de edad; y
- IV. Para el caso de los estudiantes extranjeros, acreditar la estancia legal en el país mediante las respectivas calidades migratorias vigentes.

Una vez inscrito el estudiante, tendrá una semana posterior al inicio de clases, para notificar algún cambio de turno, de grupo o especialidad presentando su solicitud autorizada por el Director de Escuela al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 14.- La inscripción debe ser renovada semestralmente, dentro de los plazos establecidos por la Universidad, de conformidad con el calendario escolar establecido y legalizado por la DGETI, el cual será dado a conocer a los estudiantes al momento de su inscripción; de no hacerlo en el término establecido, la Universidad se reserva el derecho de aceptar o no el trámite de forma posterior.

Artículo 15.- Para su permanencia, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Los Estudiantes que abandonen sus estudios en el curso del periodo escolar al que se hayan inscrito, sin solicitar o concluir los trámites de baja en el plantel, deberán cubrir la totalidad de las cuotas correspondientes como obligación de

UNIVERSIDAD LATINA
*Reglamento Escolar para Bachilleratos Tecnológicos
Incorporados a la DGETI*

pago a la fecha de conclusión de la baja, lo anterior le dará derecho a la reinscripción del ciclo escolar que haya quedado inconcluso; y

- b) El egreso de los Estudiantes del Bachillerato Tecnológico, estará sujeto al término del ciclo escolar que se ha cursado, cubriendo el 100% de los créditos y demás requisitos establecidos por la DGETI y el presente Reglamento.

Artículo 16.- La Universidad se reserva el derecho de inscripción o reinscripción de estudiantes, en los siguientes supuestos:

- I. Hayan acumulado más del 20% de inasistencia a clases en el ciclo anterior;
- II. Presenten bajo rendimiento académico; y
- III. Hayan demostrado mala conducta.

Artículo 17.- Si al momento de la inscripción, el estudiante no contara con alguno de los documentos enlistados en el artículo 12 de este Reglamento, tendrán un plazo de 30 días naturales, contados a partir del primer día de clases, para entregarlos, de no hacerlo, se sujetará a las normas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares, y la Institución no se hará responsable por el pago de cuotas por trámites extemporáneos, o la aceptación del trámite por la DGETI.

La Universidad se reserva el derecho de admisión, para aquellos aspirantes que no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados.

Artículo 18.- Los estudios efectuados en instituciones nacionales o extranjeras de Bachillerato Tecnológico, podrán ser reconocidos en ésta Universidad, siempre y cuando se hayan efectuado los trámites, de acuerdo a la movilidad estudiantil y la normatividad establecida para tal efecto por la DGETI.

Artículo 19.- Para ingresar al Bachillerato Tecnológico, el candidato proveniente de una institución educativa diversa, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del presente Reglamento, y presentar, adicionalmente, ante el Departamento de Servicios Escolares, la siguiente documentación:

- a) Original y copia, del certificado parcial de estudios de la institución de procedencia, y/o Historia Académica; y
- b) El pago correspondiente al trámite.

El Estudiante quedará formalmente inscrito en sus asignaturas conforme a la normatividad de la DGETI.

Artículo 20.- Cuando la Universidad así lo estime necesario, podrá enviar los documentos presentados por los estudiantes a las instancias competentes para su dictamen, con el fin de validar su autenticidad.

Los estudiantes que presenten documentación falsa o alterada para obtener su registro en la Universidad, serán dados de baja en forma definitiva sin responsabilidad para la Universidad y quedarán sin efecto todos los actos derivados de dicho registro, por lo que no podrán continuar con sus estudios dentro de la Universidad y serán cancelados los trámites para formalizar su registro como alumno del Sistema Incorporado a la DGETI.

CAPÍTULO II DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 21.- El Estudiante deberá reinscribirse a cada ciclo escolar, según el Plan de Estudios, formalizando este procedimiento ante el Departamento de Servicios Escolares, dentro del periodo establecido por la Universidad, de conformidad con el calendario establecido y legalizado por la DGETI, el cual será dado a conocer a los estudiantes oportunamente.

Por excepción, si el Estudiante no realizó su trámite de reinscripción dentro del periodo establecido, podrá hacerlo en forma extemporánea siempre y cuando no rebase el 20% de inasistencia y realice el pago correspondiente por extemporaneidad.

Artículo 22.- Los estudiantes que no hayan concluido el trámite de reinscripción, no tendrán derecho a recibir clases.

Artículo 23.- Los estudiantes de Bachillerato Tecnológico, no podrán ser promovidos al ciclo escolar inmediato en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante adeude dos asignaturas de Módulo Profesional;
- b) Cuando el estudiante adeude una asignatura de Formación Básica y dos de Módulo Profesional;
- c) Cuando el estudiante adeude dos asignaturas de Formación Básica y una de Módulo Profesional; y
- d) Los demás supuestos que se determinen dentro del plan de estudios conforme a la legislación DGETI.

Artículo 24.- Los criterios que se aplican para la reinscripción, dependerán de, si el Estudiante es de la misma escuela, proviene de otra, del extranjero, aplicando la normatividad correspondiente y los criterios de movilidad estudiantil vigentes.

Artículo 25.- El límite de tiempo para estar inscrito en la Universidad en el Bachillerato Tecnológico, será de cinco años, para el caso de baja temporal, no podrá ser mayor de un año.

TÍTULO III DE LOS PAGOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- La Universidad establecerá el importe y la oportunidad con que deberán ser cubiertas las cuotas, colegiaturas, pagos por inscripciones, reinscripciones y trámites administrativos a que se refiere este Reglamento, reservándose el derecho de modificarlas en cantidad y temporalidad de pago, cuando concurren circunstancias que así lo ameriten, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que Prestan los Particulares.

Artículo 27.- Los pagos deberán efectuarse en los plazos y términos establecidos en el calendario respectivo proporcionado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas al inicio de cada ciclo escolar de acuerdo al plan de estudios.

Artículo 28.- Los estudiantes de nuevo ingreso, deberán pagar la inscripción y en los ciclos escolares subsiguientes las reinscripciones que correspondan.

Artículo 29. Los pagos por concepto de colegiaturas, deberán efectuarse dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, de acuerdo al calendario escolar previamente publicado por la Universidad. De no realizarse el pago en el plazo establecido, generará el 10% de recargos por mora acumulables a partir del siguiente día del vencimiento.

Artículo 30.- El incumplimiento de la obligación de pago de tres o más colegiaturas libera a la Universidad de la obligación de prestar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones aplicables, el servicio educativo, podrá restablecerse cuando sean cubiertas la totalidad de las cuotas respectivas.

Artículo 31.- Los estudiantes inscritos en el ciclo escolar que abandonen sus estudios sin realizar los trámites de baja, deberán cubrir la totalidad de los adeudos acumulados a la fecha en que proceda la baja para su reinscripción.

Artículo 32.- Los estudiantes deberán efectuar los pagos por trámites que no están contemplados dentro del monto que cubre la inscripción o reinscripción, colegiatura y derechos de incorporación, tales como son: exámenes extraordinarios; cursos intersemestrales, constancias de estudios; revisión de estudios, solicitud de certificados

parciales y totales, trámites de servicio social, de titulación, reposición de credencial, y las demás que la Universidad determine.

Artículo 33.- El pago de cuotas por los servicios que otorga la Universidad, deberán cubrirse, por los siguientes medios:

- I. Referencia bancaria;
- II. Transferencia interbancaria;
- III. Depósito ante Institución Bancaria en el banco que se indique;
- IV. Pago ante la caja de la Universidad; y
- V. Pago en línea a través del portal de la Universidad.

Los pagos realizados a través de Institución bancaria deberán hacerse por medio de las formas especiales para abono a las cuentas de la Universidad que se encuentren en uso.

Cuando el medio de pago sea cheque, deberá emitirse a favor del Universidad Latina S.C. y especificarse en el reverso, nombre del alumno, el número de control otorgado por la DGETI; y teléfono.

Cuando la Institución Bancaria en donde se hizo el depósito de un cheque por concepto de pago de cuotas, lo devuelva por cualquier causa imputable al librador, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) De acuerdo al Artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el librador tendrá la obligación de indemnizar a la Universidad con el 20% del valor del cheque devuelto.
- b) El librador restituirá a la Universidad las comisiones que le cobrará la Institución Bancaria por la devolución del documento.
- c) En virtud de que el pago no se hizo en tiempo y forma, el alumno deberá liquidar los recargos correspondientes, computados desde el momento en que debió hacerse el pago.

Artículo 34.- Para dar inicio al trámite correspondiente, el estudiante deberá presentar la constancia del pago, la Universidad no dará trámite a ninguna solicitud, cuando el estudiante tenga algún adeudo con la Universidad.

Artículo 35.- Cualquier caso no previsto en el presente Capítulo, podrá ser resuelto por el Rector Institucional y el Vicerrector de Administración y Finanzas, quienes podrán

además, hacer alguna excepción que juzguen conveniente, siempre y cuando las condiciones económicas del solicitante lo justifique.

Artículo 36.- Los pagos deberán estar siempre relacionados con el Calendario Reglamentario de Pagos que la Universidad les proporcionará a los Estudiantes en cada ciclo lectivo. En tal virtud, los Estudiantes tendrán que pagar la parcialidad completa desde el inicio del ciclo correspondiente.

TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 37.- Son derechos de los Estudiantes:

- I. Recibir un servicio educativo de calidad y excelencia;
- II. Obtener la atención, asesoría y orientación, con respeto, amabilidad y responsabilidad, por parte de los colaboradores académicos y administrativos;
- III. Tener acceso y uso gratuito a los servicios de apoyo académico y de formación integral que ofrece la Universidad, tales como: biblioteca, laboratorios, espacios deportivos y culturales;
- IV. Asistir y participar en las actividades extracurriculares, tutorías, asesorías, orientación psicopedagógica, actividades culturales, deportivas y recreativas que ofrezca la Universidad;
- V. Recibir, al inicio del ciclo escolar, la síntesis (díptico) del programa operativo por asignatura;
- VI. Ser informados en tiempo y forma del resultado de sus evaluaciones;
- VII. Ejercer la libertad de expresión, sin más límites que el respeto debido;
- VIII. Recibir y usar su credencial que lo acredita como estudiante de la Universidad;
- IX. Tener acceso a la página electrónica de la Universidad;
- X. Elegir y ser votado como Jefe de su Grupo;

- XI. Reserva de sus datos personales y resguardo de la documentación personal en poder de la Universidad, en términos de la legislación respectiva;
- XII. Conocer el Reglamento Escolar de la Universidad, a través de los medios que determine la misma;
- XIII. Obtener el mapa curricular del plan de estudios, así como los programas de cada asignatura; y
- XIV. Solicitar la revisión de examen y, en su caso, la corrección de calificación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 38.- Para realizar cualquier trámite administrativo, tales como: certificado parcial, total, historia académica, baja o constancias ante la Universidad, es indispensable que el estudiante cubra el costo que en su caso genere éste, deberá estar al corriente en sus colegiaturas y acudir al Departamento de Servicios Escolares para solicitarlo y recibirlo en forma personal, tratándose de mayores de edad o a través del Padre o Tutor con identificación oficial y credencial del estudiante, tratándose de menores de edad.

Artículo 39.- Las calificaciones de exámenes parciales y extraordinarios, deberán reportarse en los formatos de actas de examen establecidas por la DGETI y por la Universidad, las cuales deberán ser firmadas por el Profesor de la asignatura y por el Director de la Escuela correspondiente.

Artículo 40.- La presentación de evaluaciones extraordinarias, deberá apegarse a la normatividad de la DGETI.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 41.- Son obligaciones de los Estudiantes:

- I. Respetar y hacer respetar la Filosofía Institucional;
- II. Entregar a la Universidad, la información y documentación requeridas en el tiempo establecido por la institución incorporante;
- III. Asistir a clases, desde el inicio del ciclo escolar, de manera puntual de acuerdo a su horario y permanencia en el plantel, hasta concluir sus clases. La Universidad se reserva la admisión de alumnos que ingresen fuera del horario establecido por la Dirección de Escuela;

UNIVERSIDAD LATINA
*Reglamento Escolar para Bachilleratos Tecnológicos
Incorporados a la DGETI*

- IV. Cumplir con la disciplina, evaluaciones y actividades académicas que le sean requeridas;
- V. Respetar las fechas y horarios de exámenes parciales, exámenes extraordinarios y cursos intersemestrales;
- VI. Presentarse en la hora y fecha indicada por el titular de la asignatura, para la revisión de su calificación parcial, extraordinaria y cursos intersemestrales dejando evidencia por escrito;
- VII. Dignificar a la Universidad en el desarrollo de actividades en las que la represente;
- VIII. Portar la credencial de la Universidad, que los acredita como estudiantes y presentarla al momento de ingresar al plantel o a requerimiento de la autoridad;
- IX. Portar diariamente el uniforme oficial de la Institución, para uso diario con zapato negro cerrado y el deportivo para educación física con tenis blanco. Para el período invernal, se podrá utilizar chamarra, bufanda y guantes en color azul marino. En el caso de asignaturas teóricas-prácticas, es indispensable el uso de bata blanca y googles durante la permanencia en el Laboratorio. La Universidad se reserva la admisión de alumnos que ingresen sin portar el uniforme completo;
- X. Portar el uniforme institucional, respetando el día que corresponda la asignatura de Educación Física;
- XI. Revisar continuamente la página electrónica de la Universidad, para efectos de consultar la información que ofrece;
- XII. Cumplir con el presente Reglamento General, así como, con la normatividad establecida por la Universidad, comprometiéndose a ello en el momento de su inscripción;
- XIII. Conducirse con decoro y respeto ante las Autoridades, Profesores, Colaboradores y Estudiantes dentro y en las inmediaciones de la Universidad y hacer del conocimiento de la Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus o Dirección de Escuela, las conductas de compañeros o profesores que contravengan de lo señalado anteriormente;
- XIV. Hacer buen uso de las instalaciones, ya sea mobiliario, equipo, materiales, libros y demás bienes propiedad de la Universidad, coadyuvando a su conservación y limpieza;
- XV. Cumplir con los requisitos de ingreso, pago, permanencia y egreso;

UNIVERSIDAD LATINA
*Reglamento Escolar para Bachilleratos Tecnológicos
Incorporados a la DGETI*

- XVI. Conocer y aplicar el Modelo Pedagógico de la Universidad, el rol de estudiante y su Código de Ética;
- XVII. Conocer su número de control otorgado por la DGETI;
- XVIII. Efectuar los pagos que no están contemplados dentro del monto que cubre la colegiatura, la inscripción y derechos de incorporación, como son: exámenes extraordinarios; actividades de campo; constancias de estudios; solicitud de certificados parciales y totales, e historias académicas, así como los trámites de servicio social, de titulación, reposición de credencial, y las demás que la Institución determine;
- XIX. Utilizar su credencial para el acceso a la Institución a través de los torniquetes, atendiendo las disposiciones establecidas para ello;
- XX. Cumplir, en lo aplicable, con la legislación de la DGETI, y con los Manuales de Uso y de Procedimiento Interno de las áreas que correspondan;
- XXI. Informarse del contenido del Reglamento Escolar de la Universidad, a través de los medios que la Institución disponga;
- XXII. Cumplir con el Reglamento Escolar de la Universidad;
- XXIII. Cumplir con el Calendario Reglamentario de Pagos, expedido por la Universidad;
- XXIV. Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico-prácticas, y presentarlos el día del examen correspondiente;
- XXV. Permanecer en el salón de clase, cualquiera que sea el argumento que se exponga, a menos que el estudiante sea requerido por Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus, Dirección Escuela, o bien que el Profesor lo autorice;
- XXVI. Cumplir con los requisitos esenciales de buen comportamiento y respeto;
- XXVII. No portar, consumir, vender, proporcionar, ofrecer gratuitamente a otro estudiante, bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que produzca efectos similares, dentro de las instalaciones de la Universidad y sus inmediaciones además de las sanciones establecidas en el presente reglamento, la Universidad se reserva las acciones legales que correspondan, ante las autoridades correspondientes;
- XXVIII. Abstenerse de introducir o portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad;

- XXIX. No falsificar o utilizar certificados, boletas de exámenes o documentos oficiales, aun cuando la falsificación sea imputable a terceros;
- XXX. Cuidar sus pertenencias dentro de la Institución. La Universidad no es responsable de la pérdida de cualquier objeto, deslindándose de todo compromiso y responsabilidad para localizarlo o recuperarlo;
- XXXI. Colaborar para la revisión de la aplicación en el Programa de Mochila Segura;
- XXXII. Notificar a la Dirección de Escuela, el uso de medicamentos, presentando el comprobante médico autorizado; y
- XXXIII. Las demás que le asignen la normatividad en la materia.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA

Artículo 42.- La asistencia a clases es obligatoria, sin existir la figura de retardo. Una vez que los estudiantes ingresen a la Universidad, no podrán salir hasta la hora de término de su jornada académica. Los Estudiantes tendrán derecho a presentar exámenes parciales y extraordinarios cuando hayan cumplido al menos con el 80% de asistencia.

Artículo 43.- Sólo es justificable la inasistencia a clases por enfermedad contagiosa, intervención quirúrgica u hospitalización certificada por un médico, fallecimiento de familiar directo (padres, hermanos y abuelos), requerimientos legales, participación en eventos deportivos internos y externos y validados por el Director de Escuela o Director de Campus, para tal efecto, el estudiante deberá presentar, al día hábil siguiente de la falta o en un plazo máximo de diez días, el comprobante que justifique su inasistencia. Todo comprobante que sea entregado a persona o departamento diverso fuera del término descrito, se considerará nulo.

Artículo 44.- Los estudiantes deben asistir a clases en forma puntual. Si el profesor no se presentara después de 15 minutos, cuando la clase dure una hora, y después de 20 minutos, cuando la clase dure dos horas, el representante del grupo, deberá dar aviso al Director de Escuela para que disponga lo conducente.

Artículo 45.- Los estudiantes deben acudir puntualmente a sus clases. En el caso de que el profesor no asista, la Dirección de Escuela podrá asignar alguna actividad académica.

Artículo 46.- Los estudiantes sólo podrán salir del salón de clases por causa justificada o por ser requeridos por una autoridad escolar.

Artículo 47.- Durante las horas de clase, quedan prohibidas las visitas familiares y de amigos, así como el uso de equipos electrónicos, tales como teléfonos celulares, reproductores de música y cualquier otro objeto que interrumpa el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 48.- Cuando el 50% de los estudiantes dejen de asistir a clase injustificadamente, será computado la falta de asistencia de cada asignatura a la que dejen de asistir y los temas serán dados por vistos.

TÍTULO V DE LAS BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- Para la Universidad se consideran cuatro tipos de bajas:

- I. Voluntaria;
- II. Académica;
- III. Normativa; y
- IV. Económica.

Artículo 50.- Las bajas podrán ser de manera temporal o definitiva, las cuales proceden:

- a) A petición del padre o tutor, tratándose de menores de edad o a solicitud expresa del estudiante con mayoría de edad;
- b) Por falta de documentación;
- c) Por infringir la normatividad institucional; y
- d) Por falta de pago de las colegiaturas establecidas.

Artículo 51.- La baja debe solicitarse ante la Dirección de Escuela y concluirse ante el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 52.- La baja temporal se concederá por un periodo no mayor a un año. Si esta prevaleciera por más tiempo, el estudiante se someterá a lo que resuelva la DGETI sobre su reingreso a la Universidad, y de acuerdo al Plan de Estudios vigente.

Artículo 53.- Para lo no contemplado en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento de Bajas de la Universidad.

TÍTULO VI DE LAS BECAS

CAPÍTULO ÚNICO BECAS DGETI

Artículo 54.- La Universidad a través de su Comité de Becas, otorgará el 5% de la matrícula total, de conformidad con los lineamientos generales vigentes a los que se encuentra supeditada la Universidad como Institución Educativa Particular incorporada a la DGETI.

Artículo 55.- El Comité de Becas, estará integrado por el Rector Institucional, Vicerrector Académico, Vicerrector de Administración y Finanzas, Directores de Campus, las Direcciones de Servicios Escolares y la Coordinación de Crédito y Cobranza del Campus correspondiente.

Artículo 56.- El procedimiento para otorgamiento de Becas, iniciará con la publicación de la convocatoria que la Universidad emita por ciclo escolar. La Universidad asignará las becas de conformidad con los criterios vigentes establecidos por la DGETI.

Artículo 57.- El Estudiante interesado, entregará la solicitud de Beca en el Departamento de Servicios Escolares, cumpliendo con los requisitos y anexando la documentación correspondiente, en las fechas que determine la convocatoria. Únicamente se considerarán las solicitudes que se hayan presentado en tiempo, que contengan la documentación requerida completa, y con los datos proporcionados por el aspirante.

Artículo 58.- Son requisitos para participar en el proceso de selección:

- I. Estar inscrito en la Universidad en el Bachillerato Tecnológico;
- II. Ser Estudiante regular;
- III. Tener un promedio mínimo de ocho en el ciclo escolar inmediato anterior;
- IV. Demostrar insuficiencia económica; y
- V. Cumplir con los requisitos que determine la DGETI.

Artículo 59.- Se dará preferencia a los estudiantes que soliciten renovación, cuando se encuentren en los supuestos que establece el artículo anterior, en caso contrario, se suspenderá el beneficio de la beca, hasta en tanto el estudiante actualice y cumpla con los requisitos y disposiciones del presente capítulo.

Artículo 60.- El Comité de Becas será el responsable de notificar el dictamen de asignación de la beca en forma física al estudiante.

Artículo 61.- El infringir alguna de las condiciones o requisitos establecidos en el presente capítulo será causal de cancelación de beca, tales como:

- I. Promedio académico menor al establecido en el presente reglamento.
- II. Baja de la Universidad.
- III. Proporcionar datos falsos para la obtención de una beca.
- IV. Falta grave al presente Reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad, y
- V. Cualquier otro que a juicio del Comité se estime suficiente de conformidad con los criterios establecidos por la DGETI.

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 62.- El ciclo se conformará de tres periodos de evaluación. Se aplicarán tres exámenes parciales, las fechas de evaluación serán señaladas al inicio del ciclo escolar. Las evaluaciones parciales o de período, se integran de la forma siguiente:

- I. Evaluaciones parciales: Se integra por la evaluación permanente y el examen escrito (parcial), dichos elementos a evaluar por el profesor estarán en función de su libertad de cátedra; por tanto, el Profesor determinará los porcentajes para la obtención de la calificación de cada período en la síntesis que entregará al estudiante al inicio del ciclo escolar; y
- II. Evaluación extraordinaria.- Será la calificación que el estudiante obtenga en el examen extraordinario, ésta será definitiva y no se promediará con ninguna calificación parcial.

Artículo 63.- Las calificaciones parciales, se obtienen del promedio de su participación en clase, desempeño de los ejercicios prácticos y trabajos requeridos, así como el resultado de los exámenes parciales.

Artículo 64.- En el caso de que el estudiante no presente el examen parcial, se anotará lo que se obtenga de su evaluación permanente.

Las calificaciones parciales (aprobatorias o reprobatorias) deberán anotarse con números enteros, en el control interno de la Universidad, así como en las actas de DGETI.

Artículo 65.- La calificación final de cada asignatura, se obtendrá del resultado del promedio de evaluaciones parciales.

El promedio semestral de aprovechamiento de un estudiante, se obtiene al sumar las calificaciones finales de todas las asignaturas y módulos acreditados, dividiendo el resultado entre el número total de ellas. El promedio debe registrarse con un número entero y una cifra decimal, sin redondear.

Artículo 66.- La calificación final se expresará mediante números enteros 5, 6, 7, 8, 9 y 10; siendo la calificación mínima para acreditar 6.

Artículo 67.- Las calificaciones finales se obtendrán del redondeo de los correspondientes decimales:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	REGISTRO
De 9.5 a 10	10
De 8.5 a 9.4	9
De 7.5 a 8.4	8
De 6.5 a 7.4	7
De 6.0 a 6.4	6
De 0.0 a 5.9	5

CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES

Artículo 68.- Los exámenes tienen por objeto:

- a) Que el profesor disponga de elementos cuantitativos para evaluar la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- b) Que el estudiante conozca el grado de conocimiento adquirido; y

- c) Que mediante las calificaciones obtenidas, se pueda dar testimonio del aprovechamiento del Estudiante.

Artículo 69.- Los exámenes se realizarán dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar. Los profesores de cada asignatura determinarán, conforme a lo estipulado en los programas operativos desglosados, el contenido de los mismos y los requerimientos de los trabajos que deberá reunir el estudiante, para tener derecho a sustentarlos.

Artículo 70.- Los exámenes parciales podrán ser orales, sólo en aquellas asignaturas del módulo profesional, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Universidad.

Artículo 71.- El estudiante deberá cubrir el 80% de asistencia para tener derecho a la evaluación y calificación, en caso contrario, el profesor registrará SDF (Sin Derecho por Faltas) en el acta correspondiente, y asentará cinco en el documento de certificación oficial, de conformidad con la normatividad establecida por DGETI.

Los Estudiantes tendrán la obligación de verificar con sus profesores, el resultado de sus exámenes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la evaluación correspondiente, para hacerse sabedor de la calificación obtenida.

Artículo 72.- La obtención de la calificación final, será el promedio de los exámenes parciales.

Artículo 73.- Los exámenes extraordinarios, tienen por objeto acreditar una asignatura que no fue aprobada por el estudiante en el ciclo ordinario y serán aplicados al final del semestre.

Los exámenes extraordinarios, se realizarán de forma escrita, al final del ciclo escolar, durante el periodo expresamente señalado en el calendario escolar para ese efecto y versarán sobre el contenido global del programa de la asignatura.

Los estudiantes podrán solicitar por escrito al Director de Escuela, la verificación de los resultados de la evaluación extraordinaria, dentro de un máximo de tres días hábiles siguientes a la realización del examen.

Para presentar exámenes extraordinarios, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir íntegramente con el proceso descrito para tal fin, dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar sin excepción, y descrito a continuación:
 - a) Realizar el pago correspondiente;

- b) Presentar el comprobante de pago en Servicios Escolares; y
 - c) Requisitar adecuadamente el formato correspondiente, revisando que la información de nombres y claves de asignaturas, sea la correcta, para que sea registrado adecuadamente en actas. De no aparecer en las mismas, no podrá presentar el respectivo examen;
- II. Contar con el 80% de asistencia. Los estudiantes que no alcancen el porcentaje mínimo de asistencia durante el semestre, no tendrán derecho a la primera evaluación extraordinaria y, únicamente, podrán acreditar la asignatura en cursos intersemestrales, y de no aprobarlo, el estudiante deberá acreditar la asignatura por recursamiento semestral; y
- III. Cuando el estudiante no acredita un submódulo, el módulo correspondiente está reprobado. Podrá regularizar el submódulo que adeuda, en cursos intersemestrales antes de la reinscripción del siguiente ciclo, de lo contrario, el módulo deberá recusado en período semestral para acreditarlo.

Artículo 74.- El estudiante podrá presentar por ciclo, en evaluación extraordinarias, hasta tres asignaturas por semestre y dos cursos intersemestrales como máximo.

Artículo 75.- Los estudiantes tienen la obligación de presentar los exámenes parciales, evaluaciones extraordinarias y cursos intersemestrales que correspondan a cada materia, en los periodos que establezca el calendario escolar y en los horarios que programe el Director de Escuela. Éstos deberán presentarse dentro de las instalaciones de la Universidad, teniendo la obligación el Profesor, de remitir los resultados a la Dirección de Escuela, dentro de un lapso no mayor de dos días hábiles siguientes a la presentación del examen.

Artículo 76.- En los términos del presente Reglamento, tendrán derecho a presentar exámenes, los Estudiantes que habiendo cubierto las parcialidades vencidas a la fecha de realización de los mismos, aparezcan en las actas que para tal efecto emite el Departamento de Servicios Escolares y, en el caso de evaluaciones extraordinarias, que hayan cubierto, además, las cuotas preestablecidas y haber realizado el registro previo correspondiente.

Artículo 77.- En ningún caso se devolverá el importe de las cuotas cobradas por la solicitud de exámenes extraordinarios, ya que tienen una aplicación administrativa de efecto inmediato.

TÍTULO VIII DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 78.- La prestación del Servicio Social es requisito para la obtención del Título Profesional Técnico.

Artículo 79.- El Estudiante, podrá realizar el Servicio Social, después de haber cumplido con el 70% de los créditos de que consta el plan de estudios correspondiente.

Artículo 80.- El Servicio Social sólo podrá prestarse en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, autorizados por la DGETI de conformidad con los criterios vigentes.

Artículo 81.- El Servicio Social deberá prestarse durante un tiempo no menor a seis meses, ni mayor de dos años. En ningún caso, será menor de 480 horas.

Artículo 82.- Es obligación de los prestadores de Servicio Social, entregar reportes de las actividades desarrolladas bimestralmente, en hoja membretada por la institución emisora y respaldada por el responsable del Servicio Social con su firma y sello, en los términos que señale la Universidad.

Artículo 83.- La DGETI otorgará la carta única de liberación del Servicio Social, a los Estudiantes que cumplan con las disposiciones de este capítulo.

TÍTULO IX DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN ESCOLAR

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84.- La Universidad impartirá en los términos de la legislación aplicable y del presente Reglamento, los estudios de Bachillerato Tecnológico que se integran por especialidades, es decir, la opción educativa posterior a la secundaria, que conduce a la obtención del título profesional técnico correspondiente.

Artículo 85.- La DGETI otorgará los siguientes documentos con validez oficial, a quienes acrediten total o parcialmente los estudios de Bachillerato Tecnológico:

- I. Equivalencia;

- II. Revalidación;
- III. Certificado Parcial de Estudios,
- IV. Certificado Total de Estudios; y
- V. Título Profesional Técnico.

Artículo 86.- Complementariamente, la Universidad otorgará a los estudiantes que soliciten ante el Departamento de servicios Escolares, los siguientes documentos sin validez oficial:

- a) Constancias de estudios;
- b) Historial académico;
- c) Reconocimientos; y
- d) Carta de Conducta.

Los estudiantes podrán consultar, a través del portal electrónico de la Universidad, su historia académica.

TÍTULO X DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87.- El estudiante del Bachillerato Tecnológico que pretenda titularse, deberá solicitar, previamente ante la Universidad, su revisión de estudios.

La revisión de estudios, sólo podrá ser solicitada por el estudiante, después de cumplir con los requisitos siguientes:

1. Tener acreditado íntegramente el plan de estudios;
2. Haber cumplido con el servicio social;
3. Haber acreditado todas las asignaturas y módulos con calificaciones superior a ocho; y
4. No tener adeudo de ningún tipo con la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 88.- Los Estudiantes de Bachillerato Tecnológico, tendrán las siguientes opciones de titulación:

1. Titulación automática: Acreditación de todas las asignaturas y módulos con calificaciones superiores a 8-ocho;
2. Experiencia laboral: El estudiante deberá acreditar, tener como mínimo un año de experiencia laboral, demostrar la aplicación en el trabajo, de las competencias desarrolladas la carrera técnica y presentar la constancia emitida por la Institución o Empresa donde se desempeñó profesionalmente y;
3. Diseño de prototipo o proyectos innovadores de desarrollo tecnológico: El estudiante deberá acreditar, las competencias adquiridas, desarrolladas en la carrera técnica y adicionalmente cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de Titulación de la Universidad.

TÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89.- La Universidad, dentro de su Filosofía Institucional, contempla la disciplina como parte fundamental en la formación de hábitos y actitudes. Los Estudiantes deben desarrollar un máximo esfuerzo para lograr principios sólidos, que les permitan proyectarse positivamente en los ámbitos educativo, académico, social y profesional.

La sola observancia de una conducta ajena al recto proceder, con mengua de rectitud, apartándose de las obligaciones que se tienen, y procediendo en contra de las mismas, origina una causa razonable para aplicar una sanción conforme a los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 90.- Las autoridades competentes para aplicar sanciones a las conductas por indisciplina, son:

- a) Rectoría
- b) Vicerrectoría Académica;
- c) Dirección de Campus; y

d) Las Direcciones de Escuela.

Artículo 91.- Las conductas sancionadas, serán las siguientes:

- I. La realización de actos concretos que contravengan la Filosofía Institucional;
- II. La ejecución de proselitismo político;
- III. Todo acto discriminatorio en contra de cualquier estudiante, profesor, y/o colaborador de la Universidad;
- IV. La manifestación de hostilidad reiterada contra cualquier estudiante, profesor o colaborador por razones de raza, ideología, preferencia sexual, personal o cualquier otra que provoque esa conducta dentro del plantel o sus inmediaciones;
- V. La negativa a cumplir con las indicaciones de las autoridades, Profesores y colaboradores;
- VI. La alteración del orden en las instalaciones de la Universidad;
- VII. El consumo de alimentos o bebidas dentro de las aulas, laboratorios, biblioteca y auditorio, queda estrictamente prohibido fumar al interior de las instalaciones de la Universidad;
- VIII. Presentarse con atuendos, vestimentas o accesorios ajenas al uniforme institucional;
- IX. Portar uniforme distinto al establecido de acuerdo a su horario;
- X. La falta de respeto y/o amenazas con lenguaje corporal, oral, imágenes de forma directa o en redes sociales a las autoridades, profesores, colaboradores y compañeros de la Universidad;
- XI. Ingreso fuera del horario escolar;
- XII. Ingreso a las instalaciones en compañía de personas ajenas a la Universidad;
- XIII. Realizar actos sexuales dentro de las instalaciones educativas;
- XIV. Realizar colectas o eventos de cualquier tipo sin la aprobación de la Dirección de Campus o Vicerrectoría correspondiente;
- XV. Participar en riñas dentro del plantel y en sus inmediaciones (500 mts.);

UNIVERSIDAD LATINA
*Reglamento Escolar para Bachilleratos Tecnológicos
Incorporados a la DGETI*

- XVI. Causar daño a las instalaciones, mobiliario y equipo de la Institución. En caso de afectación, el estudiante deberá cubrir el costo total de la avería ocasionada, con independencia de la sanción que corresponda conforme al presente reglamento;
- XVII. Apoderarse de pertenencias ajenas, aun cuando se encuentren extraviadas;
- XVIII. Hacer explotar en las instalaciones, cualquier artefacto tales como cohetes, palomas y petardos u otros similares;
- XIX. Ingresar a las instalaciones de la Universidad con la credencial de un compañero o proporcionar la propia a otro para el mismo efecto o para cualquier otro trámite, de igual forma queda prohibido el préstamo de cualquier prenda del uniforme;
- XX. Realizar actos fraudulentos en los trabajos de investigación y exámenes, así como proporcionar dadas en dinero o especie a los profesores, ya sea en beneficio propio o de un tercero;
- XXI. Presentarse a la Universidad bajo los efectos del alcohol o de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante;
- XXII. Portar, consumir, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro estudiante, bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que produzca efectos similares a estas, en las instalaciones de la Universidad y sus inmediaciones, además de las sanciones establecidas en el presente reglamento, la Universidad se reserva las acciones legales que correspondan, ante las autoridades correspondientes;
- XXIII. Introducir o portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad;
- XXIV. Falsificar o utilizar certificados, boletas de exámenes o documentos oficiales, aun cuando la falsificación sea imputable a terceros, y
- XXV. Cualquier otra acción que infrinja alguna disposición de este Reglamento.

Artículo 92.- Para la determinación y aplicación de cualquier sanción será analizada la gravedad de la falta y reincidencia del estudiante, así como las circunstancias y las consecuencias derivadas de la misma; las sanciones serán determinadas a criterio de la Rectoría, Vicerrectoría Académica, la Dirección de Campus o la Dirección de Escuela correspondiente, quienes podrán llevar a cabo todos los actos y diligencias necesarios para allegarse de elementos que le permitan aplicar, en su caso las sanciones que a continuación se detallan:

- a) Amonestación verbal o escrita;

- b) Suspensión de tres a diez días hábiles; y
- c) Baja definitiva.

Corresponderá a los Directores de Escuela, dejar reporte escrito en los expedientes de los Estudiantes sancionados, cuando así lo determinen.

TÍTULO XII DE LOS PADRES O TUTORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 93.- Los padres o tutores participarán activamente en el proceso educativo de sus hijos, colaborando con la Universidad en la formación integral que enuncia la Filosofía Institucional, por lo tanto estarán obligados a:

- I. Realizar personalmente el proceso de inscripción, reinscripción, baja y todo tipo de trámites de carácter administrativo escolar, de acuerdo a los tiempos establecidos por la Normatividad de la Universidad;
- II. Conocer el presente Reglamento, y hacer que el estudiante lo cumpla;
- III. Conocer y firmar de enterados los Planes de Trabajo de cada materia que se dan al inicio de cada ciclo escolar;
- IV. Revisar y firmar de conformidad el Historial Académico;
- V. Entregar a la Dirección de Escuela la cedula de identificación con la información debidamente requisitada la primera semana del ciclo escolar;
- VI. Participar en las convocatorias que la Universidad establezca;
- VII. Asistir puntualmente a la junta de entrega de boletas;
- VIII. Informarse personalmente de la situación administrativa, financiera, académica y disciplinaria del Estudiante;
- IX. Asistir a los talleres de Escuela para Padres;
- X. Entregar a la Dirección de Escuela, el documento que acredite la salida anticipada del estudiante cuando así se requiera;
- XI. Participar en los Programas de la Mochila Segura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

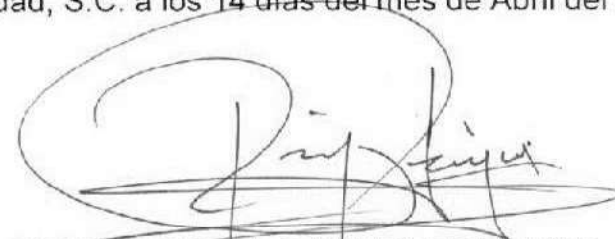
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, que benefician a nuestros Egresados, antes de la fecha de emisión del presente les serán aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Rectoría de la Universidad y, en su caso, se formulará consulta a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, quienes podrán además, hacer alguna excepción que juzguen conveniente, siempre y cuando las condiciones del caso lo justifiquen.

El presente Reglamento se expide por el Rector Institucional de la Universidad Mtro. Leopoldo Reyes Equiguas, con fundamento en el artículo 11 fracción IV del Estatuto General de la Universidad, S.C. a los 14 días del mes de Abril del año 2016.



MTRO. LEOPOLDO REYES EQUIGUAS
RECTOR INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD LATINA
*Reglamento Escolar para Bachilleratos Tecnológicos
Incorporados a la DGETI*

Recibí un ejemplar del *Reglamento Escolar para Bachilleratos Tecnológicos
incorporados a la DGETI.*
Recibí, leí y estoy de acuerdo

Fecha:

Nombre y firma del Estudiante

Recibí un ejemplar del *Reglamento Escolar para Bachilleratos Tecnológicos
incorporados a la DGETI.*
Recibí, leí y estoy de acuerdo

Fecha:

Nombre y firma del Estudiante

Nota: El Estudiante entregará el volante desprendible, firmado de conformidad, durante los diez días siguientes a la fecha de inscripción y la institución deberá conservarlo para cualquier aclaración.